

INFORME SECRETARIAL. Cali, 20 de octubre de 2021. A Despacho, informando que en el transcurso al año se contabilizaron 28 días que no corrieron términos y en este proceso el término establecido en el Art. 121 del C.G.P vence el 25 de octubre de 2021., Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 952

Radicación 2020-00027

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por el señor DUVER LUCUMI MARULANDA en contra de la señora MARIA RUBIELA MURILLO IBARGUEN, se verifica que se tuvo por notificada a la demandada el 14 de septiembre de 2020, y que en el transcurso al año se contabilizaron 28 días que no corrieron términos, como da cuenta el informe secretarial que antecede, lo que conlleva a que el año de duración se contabilice hasta 28 días después del 14 de septiembre, esto es el 25/10/2021, fecha en la cual se vencería el término del año del proceso.

Pues bien, dispone el Artículo 121 del C.G.P., que los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Sin embargo, autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

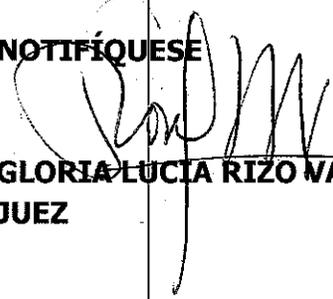
En el caso que nos ocupa, ante el cúmulo de asuntos cuyas audiencias debieron reprogramarse por no haberse podido realizar por razones ajenas al despacho, ante cierres de los Despachos judiciales por Acuerdos escalonados, no fue posible señalar la fecha para la audiencia inicial con la inmediatez necesaria, aunado a que debió reprogramarse por la falta de asistencia de las partes en el proceso, en la fecha antes señalada, y aún no se han agotado todas las etapas del mismo antes de poderse dictar sentencia, como lo son las audiencias consagradas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, a partir del 25 de octubre de 2021.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRORROGAR** el término de duración del proceso de DIVORCIO promovido por el señor DUVER LUCUMI MARULANDA en contra de la señora MARIA RUBIELA MURILLO IBARGUEN, por seis (06) meses, los cuales empezaran a contar a partir del 25 de octubre de 2021.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23/10/2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

